



Asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARINA NOGUERA GUERRERO.
Demandado: ADRIANA CECILIA BONILLA VILLAMIL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. E
INDETERMINADOS
Radicado: 19585-4089-001-2021-00017-00

Coconuco, Puracé, Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este despacho resolver si es pertinente o no nombrar Curador Ad Litem en el presente proceso verbal declarativo de pertenencia propuesto por la señora LUZ MARINA NOGUERA GUERRERO, teniendo como demandado a ADRIANA CECILIA BONILLA VILLAMIL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. E INDETERMINADOS, para lo cual, se,

CONSIDERA

Habiendo correspondido el referido proceso, el cual fue admitido el 18 de mayo de 2021, en la admisión de la demanda este despacho ordeno emplazar a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se creyeran con derecho para intervenir en el presente proceso verbal declarativo de pertenencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 íbidem.

El 8 de junio de 2021, el despacho niega la solicitud presentada por el apoderado, respecto de nombrarle curador ad litem para la señora Adriana Cecilia Bonilla Villamil, toda vez que aún no se había dado cumplimiento a la media cautelar de inscripción de la demanda dispuesta en el auto admisorio de fecha 18 de mayo de 2021.

El 10 de mayo de 2022, se le reconoce personería jurídica a la Dra. Luz Amparo Buitrón Muñoz, para que continúe con la representación judicial dentro de la demanda Declarativa de Pertenencia que se adelanta en el despacho, toda vez que el Dr. Alexis Jair Gómez Molina, en su condición de apoderado de la parte demandante le sustituyó el poder.

El 5 de octubre de 2022, el despacho resolvió emplazar a la señora Adriana Cecilia Bonilla Villamil, toda vez que la mandante desconoce el lugar de donde puede recibir notificaciones la señora Bonilla Villamil, se precisa que en la demanda en el punto de notificaciones y emplazamiento se comunicó que "Por desconocer mi poderdante, la dirección de la demandada y personas desconocidas e indeterminadas, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, solicito comedidamente su EMPLAZAMIENTO".

Efectuado lo anterior, en la fecha del 13 de octubre de 2022 este despacho judicial ingreso los datos de este proceso Verbal Sumario – Declaración de Partencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio al Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumpliendo las prerrogativas establecidas en el inciso 5 del plurimencionado artículo 108 del C.G.P., sin que hasta la fecha se presentara persona alguna que pretendiera hacerse parte en el proceso.

El 8 de noviembre de 2022, se emano auto interlocutorio 056, ordenándose la notificación de la demanda a FINAGRO, lo anterior teniendo en cuenta que cuando se notificó y se le corrió traslado de la demanda al Banco Agrario de Colombia S.A. (parte demandada), está en su contestación realizada en junio de 2021, manifestó que no se podía pronunciar de fondo respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto la obligación objeto de discusión había sido vendida a FONSA -2015 y que por consiguiente la notificación se debía realizar a FINAGRO. Por lo anterior el Despacho le dio cumplimiento al Art. 61 del CGP.

Realizadas las anteriores actuaciones dentro del presente proceso y en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48, artículo 108 inciso 7º y en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso, se designará como Curador Ad- Litem de la señora Adriana Cecilia



Bonilla Villamil y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso verbal declarativo de pertenencia con radicación N° 2021-00017-00, al abogado **VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ**, identificado con C.C. Nro. 10.539.149, tarjeta profesional Nro. 60.448 Del Consejo Superior de la Judicatura, dirección carrera 5E Nro. 9B-03 Villa Elena de Popayán Cauca, y teléfono número 300 757 5478, a quien se le remitirá el respectivo oficio informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que acepte o no la designación y lo haga saber a este Juzgado y en caso de aceptación comunicarle que debe comparecer a este Despacho para que tome posesión del cargo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término para contestar la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad – Litem de la señora Adriana Cecilia Bonilla Villamil y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, al profesional del derecho doctor **VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ**, identificado con C.C. Nro. 10.539.149, tarjeta profesional Nro. 60.448 Del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48, en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría líbrese el correspondiente oficio informándole que cuenta con cinco (5) días para que manifieste si acepta o no el cargo, y en caso de que acepte comparezca a este Juzgado para que tome posesión del mismo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término con que cuenta para contestar la demanda.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**, los que serán cancelados por la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2021-00017
MLCG/WHCO